

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI****Aprobación definitiva del reglamento para la gestión de los huertos ecológicos de ocio en el municipio de Alegría-Dulantzi**

La corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación del reglamento para la adjudicación y gestión de los huertos ecológicos de ocio en el municipio de Alegría-Dulantzi.

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, se considera aprobado definitivamente, quedando redactado de la siguiente forma:

Reglamento para la gestión de los “huertos ecológicos de ocio” en el municipio de Alegría-Dulantzi

El programa de huertas ecológicas de Alegría-Dulantzi se define como un medio para la formación y concienciación medioambiental, de planificación y gestión de los usos del suelo y del agua, y de conservación de especies autóctonas, con una horticultura ecológica en el ámbito educativo mediante la creación de unos huertos regulados por buenas prácticas sostenibles.

La horticultura de ocio constituye una pujante forma de ocupación lúdica de muchos habitantes urbanos, especialmente de los más mayores, por lo que se propone el fomento de los pequeños huertos que son empleados por una parte de la población de Alegría-Dulantzi para obtener productos destinados al consumo familiar.

Esta iniciativa pretende ser a su vez una herramienta de autoaprendizaje eficaz en la inserción laboral para los vecinos y vecinas, jóvenes, adultos, mujeres y hombres en general del municipio, en situación de desempleo. Inserción laboral por medio del auto empleo en la actividad agraria, cuyo seguimiento es parte fundamental del proyecto.

El compromiso municipal pasa por facilitar el acceso al programa de todas las personas interesadas, y a la disposición del terreno, hay que añadir el acceso a los servicios necesarios para el cultivo. Por parte de las personas usuarias del servicio se deben respetar unas reglas referentes al medio ambiente, que son las que dan sentido al programa y en cuanto que se trata de cultivos que deben desarrollarse dentro de una comunidad vecinal, se hace imprescindible regular a través del presente reglamento derechos y deberes de las personas usuarias.

Artículo 1. Objetivos

Objetivo del proyecto:

- Revitalizar un entorno y posibilitar su recuperación vegetal.
- Disponer de una infraestructura y de determinados recursos que permitan la realización de todo tipo de programas, dirigidos a distintos colectivos y, en general, a las vecinas y vecinos que trabajen y se interesen en el ámbito de la sostenibilidad.
- Proporcionar a colectivos desfavorecidos o en situación de exclusión un espacio regulado para el cultivo de alimentos destinados a su consumo personal.
- Promocionar al colectivo de mayores una actividad que favorezca su salud a la vez que se incrementa el respeto y el trabajo por la sostenibilidad en el municipio.

- Promover una serie de valores motivados de sentimientos positivos encaminados a la conservación de la biodiversidad y la recuperación de especies hortícolas tradicionales autóctonas.
- Fomentar hábitos de vida sostenibles entre los habitantes del municipio, tales como la agricultura ecológica, la ecomovilidad o la optimización de energías.
- Dar a la educación ambiental su sentido genuino de educación en valores para que contribuya a formar una ciudadanía responsable, fomente conductas cívicas, genere espacios de participación colectiva y promueva estilos de vida orientados a conservar la situación de nuestro entorno más próximo y ulteriormente, del propio planeta.

Objetivo del reglamento:

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales, así como, regular el procedimiento para la adjudicación de las distintas parcelas a favor de residentes del municipio, la regulación de la actividad de cultivo de los huertos y la responsabilidad de las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación del reglamento abarca todos aquellos terrenos dentro de la parcela municipal sobre la cual se hallan ubicados los huertos ecológicos de ocio.

En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos residentes de derecho y de hecho en éste municipio de Alegría-Dulantzi que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos de ocio y que cumplan los requisitos previstos en este reglamento para su adjudicación.

Artículo 3. Definiciones

a) Persona usuaria: persona adjudicataria o titular de la licencia: persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto ecológico de ocio.

b) Frutos: rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, flores, frutas, hortalizas, etcétera.

c) Elementos comunes: son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran los huertos y que sirven a más de una de las personas propietarias o a todas en común, como son los pasillos, los vallados, las tuberías, los pivotes de delimitación, etcétera.

d) Responsabilidad: se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria/o.

e) Huerto ecológico: porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona usuaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

f) Parcela: terreno municipal donde están enclavados los huertos ecológicos de ocio.

g) Unidad familiar: es la relación de miembros que conviven de hecho y de derecho en una misma vivienda.

Artículo 4. Carácter de bien de dominio público municipal. Parcelas, instalaciones, y servicios que se ceden

Siendo la propiedad de los terrenos municipal, será de competencia del Ayuntamiento su administración y dirección. En este sentido, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cambios en la reorganización y distribución de parcelas, así como, modificar superficies ante

posibles eventualidades o imprevistos. La cesión de uso de los huertos ecológicos municipales no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi cede cada una de las porciones de terreno que constituyen los denominados huertos ecológicos, con la numeración que en su caso resulte, del 1 al 13 según el plano adjunto al presente reglamento, con acceso directo y toma de enganche de agua de riego.

Asimismo, se cede el servicio de agua de riego que necesite el cultivo de los huertos, el cual será en un primer tramo gratuito con carácter racional, es decir, el estrictamente necesario para las plantaciones existentes. Es por ello, que cada parcela tendrá un contador de agua que será objeto de lectura periódica trimestral por parte de los servicios municipales, y se facturará a cada persona usuaria el agua que exceda de la cantidad estipulada para cada parcela y trimestre.

Artículo 5. Plazo de cesión

El plazo de cesión será de tres años, salvo que con anterioridad a la expiración de la misma se incurriera en alguna cláusula de extinción de cesión contemplada en este reglamento. El Ayuntamiento en función de la demanda se reserva el derecho de modificar este plazo.

El persona adjudicataria deberá dejar, en el mes final del plazo de licencia, el huerto limpio y apto para ser cultivado por la siguiente persona adjudicataria.

Artículo 6. Principios generales de uso

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos ecológicos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento del terreno que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la salubridad, el ornato y el cultivo de las mismas.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto ecológico de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o de la unidad familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y las aguas colindantes tanto superficiales como subterráneas, en los estrictos términos expuestos en este reglamento sobre el cultivo ecológico del terreno.

Artículo 7. Régimen aplicable y regulación

El uso de estos huertos de ocio municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del reglamento de bienes de las corporaciones locales, por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado segundo de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones -como puede suceder en este caso- se concederán mediante sorteo. En consecuencia, la autorización de uso para la explotación de las huertas de ocio municipales deberá adjudicarse mediante licitación entre todas las personas solicitantes, dado que deben reunir los requisitos de preferencia establecidos en este reglamento.

Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ecológicos de ocio, será el previsto en el presente reglamento.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (capítulo I, título IV) LPAP.

- Reglamento de bienes de las entidades locales.

Artículo 8. Título de concesión

La licencia otorga un uso del huerto personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones establecidas para su concesión. La persona usuaria no podrá en ningún caso, ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la utilización de uso autorizado por la licencia siendo a todos los efectos responsable del mismo, de sus usos y de los productos que en el huerto se apliquen.

Dichos derechos no podrán ser en ningún caso, objeto de transmisión a terceros. Se podrá, sin embargo, nombrar a una persona que sustituya al cesionario en caso de ausencia o por motivos debidamente justificados, siempre a petición de éste y de modo temporal (nunca más de sesenta días). El fallecimiento de la persona cesionaria o la incapacidad física o psíquica permanente de la misma para participar en las tareas propias de la actividad, dará lugar a la rescisión de la licencia de uso del huerto.

El título de la licencia concedida será "a precario" para la persona usuaria, pudiendo el Ayuntamiento por causas justificadas de interés público revocar la licencia concedida en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Pueden ser causas justificadas de interés público, la aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el programa de "huertos ecológicos de ocio", o también la aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra administración pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos ecológicos de ocio.

En estos casos, la aprobación del referido plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos, y pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de la autorización concedida por licencia sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 9. Instrucciones de funcionamiento del programa de huertos

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad del programa de huertos ecológicos de ocio a fin de disciplinar formas, horarios, tipos de cultivos, etcétera, con carácter general o especial y que serán de obligado cumplimiento por las personas usuarias de los huertos, así como las concretas ordenes o indicaciones que sobre el mismo, asunto, la Alcaldía, el Concejal delegado o el personal encargado del Ayuntamiento realice verbalmente a las personas usuarias, que serán asimismo de obligado cumplimiento.

Artículo 10. Requisitos para ser persona beneficiaria

Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos ecológicos de ocio, las personas empadronadas en el Municipio de Alegría-Dulantzi y durante al menos un año antes de la publicación del anuncio de la convocatoria para la adjudicación, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse capacitado/a físicamente para la realización de las labores agrícolas y de cultivo a desarrollar en el huerto ecológico de ocio. Las solicitudes de las personas menores de edad deberán venir avaladas por el padre, madre o tutor/a, siendo la persona adulta la responsable a efectos de este reglamento.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

c) No estar en posesión, en propiedad, arrendamiento, cesión o uso, la persona solicitante, su cónyuge u otros miembros de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos ecológicos de ocio.

d) No estar en posesión, en propiedad, arrendamiento, cesión o uso, la persona solicitante, sus familiares consanguíneos de primer grado, su cónyuge o las personas que compongan la unidad familiar, de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptos para actividades agrícolas, en cualesquiera lugar.

e) No haber sido sancionada/o en razón a la posesión anterior de huertos ecológicos de ocio por incumplimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ecológicos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

La persona interesada en la adjudicación de los huertos ecológicos de ocio, deberá presentar solicitud.

A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante o documento que legalmente le sustituya.

b) Declaración jurada de que se tiene la capacidad y aptitud para cultivar el huerto que solicita y sin peligro para su salud.

c) Declaración jurada donde conste que cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

d) El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento efectivo desde hace cuatro años, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 12. Competencia y procedimiento

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía.

Se establecerá al menos un plazo de al menos diez días naturales para presentar instancias. A continuación se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios. Por las personas interesadas se podrán presentar reclamaciones en el plazo máximo de cinco días hábiles. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución que contenga la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, publicándose en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 13. Adjudicación de licencias y lista de suplentes

Las licencias se adjudicarán cada 4 años, no obstante, anualmente se procederán a adjudicar aquellas parcelas que voluntariamente o fruto de incumplimientos hayan quedado libres. De modo que en enero de cada año se procederá a contabilizar las parcelas que han quedado libres, siendo en los meses de marzo o abril cuando se procederá a su adjudicación. Por ello, se podrán realizar las solicitudes de parcela por parte de las personas usuarias durante los meses de enero y febrero de cada año.

La adjudicación se realizará por sorteo entre todas las personas solicitantes, creándose una lista de reserva para los supuestos de bajas en alguna de las autorizaciones concedidas. En las sucesivas adjudicaciones, con la finalidad de permitir una mayor rotación de las personas usuarias, los que hayan sido adjudicatarios/as en la adjudicación anterior, no entrarán en el primer sorteo, y únicamente se les incluirá en el sorteo si no existiesen demandantes para adjudicar la totalidad de las huertas, comenzando por incluir en el sorteo aquellas personas adjudicatarias que no hayan recibido notificaciones, y posteriormente incluyendo aquellas personas que hayan recibido notificaciones en función de la gravedad de las mismas y su respuesta a ellas.

En el caso de resultar de nuevo adjudicatarios/as de una parcela, salvo solicitud expresa de entrar en el sorteo de adjudicación de parcela, se les asignará la parcela que ya tenían asignada con anterioridad.

La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar la finalidad, la definición y emplazamiento del huerto, los derechos y obligaciones de la persona usuaria y la vigencia de la licencia.

Aquellas personas a las que no se les haya asignado ninguna huerta pasarán a integrar una lista de suplentes, en función del sorteo realizado, y que será utilizada para cubrir bajas durante todo el periodo de vigencia de la licencia para los casos de renuncia o pérdida voluntaria o forzosa del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos ecológicos de ocio, realizándose un llamamiento a la siguiente persona candidata según el orden que ocupara en la lista referida, dentro del periodo de vigencia de la licencia y del periodo fértil del cultivo.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, la persona adjudicataria deberá autoliquidar el importe de la cuota anual y depositar el importe de la fianza correspondiente establecido a fin de recibir la correspondiente licencia concedida. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato anual, sin haber resultado adjudicatario/a de otro huerto para esa nueva temporada.

Artículo 14. Temporalidad de las licencias

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ecológicos de ocio, tendrán la duración de 4 años improrrogable.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en este reglamento y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 15. Transmisibilidad y extinción de las licencias

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos ecológicos de ocio:

- a) No serán transmisibles a terceras personas.
- b) Se extinguirán por vencimiento del plazo.
- c) Podrán ser revocadas o anuladas:
 - Por mutuo acuerdo.

- Por resolución judicial.
- Por renuncia de la persona concesionaria.
- Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia, previa la tramitación de expediente con audiencia a la persona interesada.

Título I

Condiciones de uso y aprovechamiento

Artículo 16. Condiciones generales de uso

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos ecológicos de ocio, vendrán obligadas a usar el huerto por sí mismas, pudiendo compartir el uso de los huertos de manera altruista con terceras personas dentro del límite de hasta un máximo de dos unidades familiares por parcela. En cualquier caso, la persona titular de la parcela será la responsable de la misma respecto a las obligaciones referidas en este reglamento, sin poder recibir por el uso compartido de la misma, remuneración alguna económica, material o de cualquier tipo. Las personas titulares de las parcelas están obligadas al cumplimiento de los siguientes compromisos, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- Destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona esto es, lechugas, tomates, cebollas, puerros, calabacines, habas, etcétera, así como flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
- El cultivo habrá de ser practicado de forma ecológica, estableciéndose una altura máxima permitida de 175 cm. Queda excluida la plantación de arbustos o árboles y de toda especie alóctona, así como del cultivo de plantas psicotrópicas o prohibidas por la ley.
- Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, por estar determinado en este reglamento que serán destinados al consumo familiar.
- Los residuos serán depositados en una isla ecológica de reciclaje, que se ubicará en las inmediaciones, debiendo estar las parcelas libres de desechos. Será obligación de la persona cesionaria colaborar en la confección del calendario que se establezca para la realización del compost para uso común y en el reparto del mismo.
- Queda expresamente prohibida la utilización de productos químicos, tales como abonos, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, nematocidas, helicidas, raticidas, bactericidas, repelentes de aves, etcétera. Solo está autorizado el empleo de estrategias basadas en técnicas de la agricultura ecológica, entre las cuales se establecen: alternativas y rotación de cultivos, empleo de depredadores naturales de las plagas, empleo de repulsivos naturales, empleo de atrayentes para los insectos y utilización de productos fitosanitarios admitidos en las prácticas de agricultura ecológica.
- No se autoriza el empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles o arbustos en forma de seto o que priven del sol a los huertos vecinos.
- Está prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente.

- Por motivos de seguridad y de coherencia con la normativa vigente, queda prohibido el uso de fuego en todo el recinto de los huertos, tanto en barbacoas portátiles como en otro tipo de instalaciones.

- En todo momento, las personas cesionarias deben comportarse de manera respetuosa no solo con el medio ambiente, sino con sus vecinas/os de huertos.

- Deberá hacerse siempre un uso responsable del agua, tanto de riego como potable, así como de otros recursos naturales implicados en el proceso productivo.

- Queda prohibido jugar a la pelota dentro del recinto de los huertos o realizar actividades lúdicas o recreativas ajenas al uso propio de los huertos.

- Los tutores y material utilizado en la huerta deberá ser estéticamente compatible con el entorno.

- El mantenimiento de las parcelas por parte de cada persona cesionaria se realizará de manera igual a lo largo de todas las estaciones del año. Una huerta se considerará en situación de abandono cuando: sea evidente la falta de cuidados de los cultivos, el 50 por ciento de la superficie se encuentre ocupada por hierbas silvestres, la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes.

En este sentido, el mantenimiento ha de efectuarse en la totalidad de la parcela y no en una zona de la superficie total de la misma. El mantenimiento también incluye la limpieza de la parte proporcional de camino de cada huerto y de las zonas comunes, de tal modo que el resultado final sea la limpieza de la totalidad de las instalaciones.

- Debe evitarse la presencia de cualquier tipo de objeto, desecho o basura en el terreno destinado al huerto. Mantener cierta limpieza es responsabilidad de todos, un comportamiento diligente exige retirar la basura depositarlo en el contenedor exterior a diario.

- Se debe mantener libre el espacio reservado a los pasillos, de tal manera que las pertenencias de cada persona usuaria deben permanecer dentro del propio huerto.

- Sólo se permitirá la presencia de terceros si van acompañados por la persona cesionaria de la parcela. Excepcionalmente una de éstas podrá autorizar el acceso a su parcela de un tercero por un período máximo anual de 60 días naturales, ampliables por causa médica debidamente justificada.

- El ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad, así como los daños que pudieran causar a terceras personas.

- A la finalización, cese o resolución del período de cesión y uso, los armarios y las parcelas han de quedar limpias y libres de utensilios personales. De no ser así, esta tarea sería asumida por el Ayuntamiento, sin que ello dé lugar a ningún tipo de resarcimiento.

- Una vez comunicada la rescisión de la cesión del uso de la parcela, la persona que la ha disfrutado como cesionaria dispondrá de siete días naturales para retirar los cultivos y las instalaciones que pudieran existir. Una vez cumplido el plazo, el órgano gestor procederá a la limpieza de la parcela, sin que la persona usuaria tenga derecho a reclamación alguna.

- El Ayuntamiento no se hará responsable de los hurtos, robos o cualesquiera otros actos dañinos que puedan afectar a los huertos o a quienes los cultivan, ni de los daños que puedan sufrir las parcelas debido a fenómenos meteorológicos adversos, tales como los ocasionados por el granizo o las inundaciones.

- El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad, así como los que pudieran causar a terceras personas.

- Queda prohibido tener perros sueltos en los huertos, a fin de evitar molestias a los vecinos y vecinas.

- Las personas cesionarias están obligadas, también a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resulten dañados o averiados en su huerto y llave de agua de riego. Si las pequeñas reparaciones en las zonas comunes fueran resultado de un mal uso de las instalaciones serán reparadas por el personal municipal y la cantidad a abonar por la ejecución de las mismas será repercutida a las personas usuarias por parte del Ayuntamiento.

- Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia. La parcela deberá estar limpia en todo momento, sin perjuicio, en su caso, de las plantaciones que en la misma existan.

- Custodia y cuidado exquisito de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

- Devolver la posesión del huerto al Ayuntamiento, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias; o en caso, de renuncia o revocación de la licencia en el mismo momento en que se haga efectivo la misma.

- Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse la persona titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etcétera.

- Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

- Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, a la limpieza o a cualquier utilización en el huerto que puedan provocar grave contaminación del suelo.

- Impedir la presencia de animales en los huertos.

- No abandonar el cultivo o uso de los huertos, en especial no podrá dejar de recolectar los frutos si los mismos producen hedor, ensucian el terreno, no perjudican el entorno y la vista del paisaje, se encuentren o no en la planta o en el suelo.

- Se autoriza el uso de mula mecánica y desbrozadora para los acondicionamientos anuales de la parcela.

- Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

- Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que le sobrevenga alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo durante más de un mes.

- No podrá utilizar equipos musicales para amenizar la estancia en el huerto durante las labores de cultivo que por su volumen molesten la tranquilidad del resto de personas usuarias de otros huertos o cualquier vecino o vecina.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de la persona titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, por el Ayuntamiento.

3. Asimismo la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del correcto uso de la misma será vigilada en el día a día por las propias personas usuarias, siendo responsabilidad suya el correcto uso de las instalaciones y la conservación, reparación y mantenimiento de los huertos y las infraestructuras ligadas a las mismas en caso de un uso no adecuado de las mismas.

4. Las personas adjudicatarias estarán igualmente obligadas a asistir al curso teórico y práctico de buenas prácticas agrícolas y horticultura ecológica que se organizará al inicio de cada período de adjudicaciones.

Artículo 17. Aprovechamiento de la tierra

La persona titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador/a y a utilizar los aperos adecuados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- Asimismo, la persona usuaria no podrá plantar especies exóticas o psicotrópicas, o aquellas otras cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- Igualmente, no está permitido la plantación de especies que no sean de temporada, cuya recolección no pueda efectuarse antes de ocho meses desde la siembra, ni tampoco cultivar todo tipo de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- No se puede sembrar plantas altas si las mismas sembradas dan sombra a los huertos vecinos como los girasoles, ni cualesquiera plantas que crezcan más de 175 centímetros de altura.
- No se podrá instalar invernaderos, cajas, elementos clavados, casetas, espantapájaros, espantajos o peleles.
- Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
- Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos o sobre el propio huerto.
- No se permite la instalación de elementos que deterioren el paisaje o que alteren las inhalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas separadores o similares.
- No se permite la construcción de edificaciones en las parcelas, ni colocación de sombreados, tendedores, plásticos, o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
- No se permite realizar modificaciones en la estructura de las casetas, fachadas o interiores (clavar, taladrar, pintar,...).
- No se podrá utilizar cepos, trampas, lazos, o escopetas de perdigones o balines, tiradores de goma u otros utensilios o instrumentos, mecánicos o naturales para evitar el acceso por tierra o ave de cualquier animal, ave o persona, a salvo las redes que impidan el acceso de aves.
- No se permite el cierre de la parcela con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos constructivos o delimitadores para cerrar, delimitar, marcar o señalar el huerto, sus esquinas u orillas que los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.
- No se permitirá el depósito sobre el suelo de barrujo o roña de pinar u otros materiales o productos para evitar o retrasar la desecación del terreno.

- No se permite introducir vehículos de cualquier tipo, a excepción de bicicletas, coches de bebés o sillas de ruedas y otros cuyo objeto sea facilitar la movilidad de las personas cesionarias.

- No se permite llevar o pasear animales dentro del recinto de huertos.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de la persona titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. Facultades de la persona adjudicataria

Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto ecológico de ocio, en concepto de persona usuaria, siendo el aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

1. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

2. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a la persona titular de la licencia, sin que esté permitido que otras personas ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como tampoco de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

3. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en este reglamento.

4. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos, por su carácter de demanio público, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 19. Horarios

El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios diurnos en cada estación.

Artículo 20. Agricultura ecológica

Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en las prácticas sostenibles de medio ambiente. Tampoco se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etcétera) en lugar de fertilizantes artificiales.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica.

Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos “químicos”, en oposición a los productos “naturales”, son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de productos naturales por tratamiento químico, material vegetal o tejidos animales por tratamiento y síntesis química, sea parcial o no [definición según A. Dehovel]).

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos ecológicos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) Con relación a los fertilizantes:

• Quedan prohibidos:

a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).

b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etcétera) obtenidos por procedimientos químicos.

• Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etcétera).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

• Queda prohibida:

a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

• Quedan autorizados:

a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etcétera).

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Con relación a las “malas hierbas”:

• Queda prohibida:

a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

• Queda autorizada:

a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

• Se recomienda:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Artículo 21. Condiciones para el riego

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar el medio para riego que se ha colocado a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos ecológicos de ocio y que consiste en toma de agua para su riego con contador independiente para cada huerto.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, y únicamente se podrá regar con manguera directamente sobre el suelo, a surco o a goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, dejar la toma de agua abierta, malrotar o despilfarrar el agua de riego o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

5. Las personas cesionarias deberán abonar el consumo de agua. Les será aplicado el importe unitario/m³, resultante de la lectura de la acometida general. Si el consumo se sitúa por debajo de 0,16 m³/m²/mes, la tarifa a aplicar será la que corresponda a la ordenanza municipal por prestación del servicio de aguas. Para consumos hasta 0,24 m³/m²/mes se aplicará un recargo del 50 por ciento en la tarifa. Si supera los 0,24 m³/m²/mes, la primera vez tendrá un 100 por cien de recargo en la tarifa, en la segunda vez, se le precintará el suministro de agua durante un mes, si se repitiera tres veces este consumo, se le retiraría el derecho a la huerta.

6. El Ayuntamiento de reserva la potestad de ajustar tiempos de riego y las tarifas diferenciales a aplicar, así como la de suspender totalmente el riego, si las condiciones meteorológicas del año ponen en riesgo el consumo humano.

Artículo 22. Tratamiento de residuos

Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado estado de limpieza de la parcela y para ello deberán depositar los restos y residuos de los cultivos de los huertos únicamente en el espacio o contenedor destinado o colocado por el Ayuntamiento al efecto.

Las personas usuarias de los huertos serán responsables de la gestión del área de compostaje comunitario en base al calendario rotativo (entre las personas usuarias de las huertas), prefijado de gestión de esta área. Una vez ejecutado el compost, será repartido entre las personas usuarias. Las analíticas del compost resultante, hasta un máximo 2 anuales, serán sufragadas por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 23. Destino de los frutos de la tierra

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la recolección de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su unidad familiar.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos ecológicos de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil de las mismas.

Artículo 24. Gastos de mantenimiento y financiación

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como los abonos, las plantas sembradas y demás necesarias para el cultivo y manteniendo la plantación apta para la producción y en condiciones de cuidado debidas.

2. Las personas usuarias estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etcétera) que de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

3. El Ayuntamiento aplicará la tasa por el cultivo del huerto y la fianza por correcta utilización del espacio de dominio público municipal con arreglo a las cuantías que se establecen en este reglamento.

Artículo 25. Educación ambiental

1. Las personas usuarias de huertos ecológicos deberán asistir al inicio del período de concesión a un curso de agricultura ecológica y compostaje promovido por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en el que se facilitarán los conocimientos básicos para el cultivo de las parcelas cedidas. La asistencia a este curso será obligatoria por parte de las personas adjudicatarias de las huertas, de no asistir sin justificación probada les será retirada la adjudicación.

2. Los huertos ecológicos de ocio podrán ser objeto de visitas educativas organizadas de colectivos y particulares, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

3. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento.

4. En tales casos, la persona deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos, a fin de explicar a los colectivos visitantes las técnicas y propiedades de los cultivos en sus diferentes fases: preparación de la tierra, abonado, sembrado o plantación, regado, escardado, eliminación de plagas, recolección y retirada de residuos.

5. Así mismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 26. Pérdida de la condición de persona usuaria

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos ecológicos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando y la pérdida de la autorización y del derecho al uso del huerto.

2. En especial causan la pérdida de la condición de persona usuaria:

a) La no asistencia al curso inicial de agricultura ecológica y compostaje impartido por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi sin causa justificada y probada.

b) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

c) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

d) Pérdida del empadronamiento, o no vivir ininterrumpidamente y de forma real y efectiva en una vivienda de este municipio durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

e) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes.

f) Por desaparición sobrevenida de cualesquiera otras de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

g) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.

h) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en este reglamento.

i) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquier otra administración pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos ecológicos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

j) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.

k) Imposición de una sanción por falta leve, grave o muy grave, que conlleven siempre aparejada la revocación de la licencia.

Artículo 27. Procedimiento de revocación de la licencia y pérdida de la condición de persona usuaria

1. La pérdida de la condición de persona usuaria, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos a la persona usuaria otorgando plazo de 10 días para alegaciones a la persona usuaria y se resolverá definitivamente el expediente.

2. La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla, ni derecho alguno a la devolución de lo abonado, y supone la incautación de la fianza, y la indemnización de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, pudiéndose adjudicar el huerto a la siguiente persona solicitante posicionado en la lista de espera.

Título II Régimen de responsabilidad

Artículo 28. Responsabilidad por el cultivo del huerto

Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el huerto objeto de cesión de uso. La solicitud de licencia por la persona usuaria con el conocimiento pleno de este reglamento supone la plena aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, y comportará ineludiblemente la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación y del cultivo, en los términos establecidos en este reglamento y en particular asume su responsabilidad individual sobre:

1. El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del proceso de cultivo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.

2. De la forma de cultivo de la tierra, no siendo responsable el Ayuntamiento de la utilización de los aperos ni de las consecuencias para la salud o integridad física de la persona usuaria derivados de la forma de uso de las mismas.

3. De los actos vandálicos, robos o daños sufridos en el huerto, sus productos o frutos, o los aperos almacenados o guardados de la persona usuaria, que no podrá imputar al Ayuntamiento en ningún caso.

4. De los daños que produzcan los animales en el huerto o en los productos cultivados.

5. De los efectos que para la salud, propia o de terceros, de los consumidores de los productos recolectados en el huerto.

6. La persona usuaria está obligada a avisar al Ayuntamiento en el caso de detectar daño o desperfecto en el huerto o instalaciones cedidas propias o de terceras personas.

Artículo 29. Responsabilidad frente a terceras personas

1. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas usuarias o no de otros huertos ecológicos de ocio, y que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos ecológicos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivos huertos.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los huertos de las demás personas usuarias, o sobre las propias personas usuarias.

Artículo 30. Indemnización por daños y perjuicios al Ayuntamiento

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias a terceras personas o a sus bienes como consecuencia del cultivo de los huertos, las personas usuarias quedarán obligadas para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños al huerto o a las instalaciones que se ceden para su uso por el Ayuntamiento, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 31. Restauración al estado de origen

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos.

2. Las personas titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título III Régimen disciplinario

Artículo 32. Reglas generales

1. Las personas usuarias de los huertos ecológicos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las entidades locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del reglamento, se encuentra tipificada como infracción y será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos ecológicos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, en los términos establecidos en el presente reglamento.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando la persona autora de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 33. Inspección

1. El personal designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Asimismo, el Alcalde y el Concejal delegado con competencia material sobre el servicio tendrán el mismo cometido y funciones.

2. Las personas usuarias de los huertos ecológicos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento del cultivo que se lleve a cabo de los huertos ecológicos de ocio.

Artículo 34. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación, si esta última está recogida como de obligado cumplimiento en el presente reglamento.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas en los términos expresamente dispuestos en este reglamento.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos o maquinaria de tracción mecánica en los huertos.
- e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento a través de su personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra conducta realizada por las personas usuarias de los huertos, contraria a las obligaciones y deberes impuestas por el Ayuntamiento a las personas usuarias de los huertos en el presente reglamento y que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Causar molestias a los demás hortelanos/as que no tuvieran el deber de soportar.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás hortelanas/os, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos/as.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.

h) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción, leve, grave o muy grave, por parte de la persona titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales, civiles o administrativas, que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 35. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente reglamento.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60 a 300 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 1000 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1001 a 3000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos ecológicos de ocio, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 36. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la ley de bases de régimen local.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de la publicación de su aprobación definitiva en el BOTA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alegría-Dulantzi, a 5 de agosto de 2019

El Alcalde

JOSEBA KOLDO GARITAGOITIA ODRIA